



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos
Marítimos.
Oficio número: 1046 /2022.

EXTRAURGENTE

Asunto: Informe de cumplimiento de la Resolución
CNIC 1/SE-2022.

Ciudad de México a 12 de julio

Al Lic. Eduardo Montemayor Treviño
Director General de Normas de la
Secretaría de Economía y Secretario
Ejecutivo de la Comisión Nacional de
Infraestructura de la Calidad.

Calle Pachuca No. 189, piso 7, Col. Condesa
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06140, Ciudad de México.

secretarioejecutivo.cnic@economia.gob.mx



Dirección General de
Normas

12 Julio 2022

Oficialía de Partes
RECIBIDO

2940

Esta Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y en mi calidad de suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina (CCNN-SEMAR), en cumplimiento a la RESOLUCIÓN CNIC 1/SE-2022 dictada dentro de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad CNIC SE/SCNIC/02-2022 celebrada el 3 de mayo de esta anualidad, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN CNIC 1/SE-2022

Con fundamento en los artículos 18 fracciones I y XVIII, y 32, último párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad valora y aprueba que las Normas Oficiales Mexicanas listadas a continuación permanezcan vigentes, no obstante, la falta oportuna de su Revisión Sistemática:

- a) NOM-017-SCT4-2011, Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales.*
- b) NOM-005-SCT4-2006, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas*
- c) NOM-006-SCT4-2015, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.*
- d) NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.*

*Confirmada la vigencia de las NOM's la Autoridad Normalizadora **deberá hacer la Revisión Sistemática de las NOM's** de manera inmediata y en su caso, valorar su inscripción en el Suplemento del PNIC 2022.*

*La Secretaría de Marina deberá hacer los trámites para la **publicación en el Diario Oficial de la Federación** y en la Plataforma Tecnológica de Infraestructura de la Calidad el Aviso donde se notique que permanecen vigentes.*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción I, 7 fracción IX de las Reglas de operación del CCNN-SEMAR, se remiten los Informes de los resultados de las revisiones sistemáticas de las NOM's contenidas en la resolución.

Continúa al reverso...

PARA USO OFICIAL

Viene del anverso...

En la inteligencia que la Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima perteneciente a esta Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos, por ser el área técnica encargada de la aplicación y ejecución de estas normas, realizó la revisión a su alcance y contenido, determinando que las mismas se encuentran en condiciones adecuadas, en razón de que cumplen con la normatividad nacional e internacional, para ser aplicadas en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional.

En este sentido, no se estimó conveniente inscribir estas 4 normas en el suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022, ya que se consideró darle prioridad aquellas normas que fueron canceladas e implementar el plan de acción que se elabore para tal efecto, a fin de que los objetivos legítimos que se encontraban tutelados bajo estas normas sean regulados a la brevedad para brindar seguridad a la comunidad marítima nacional e internacional.

Finalmente, respecto al trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Aviso donde se notifique que las NOM's antes señaladas permanecen vigentes, se informa que la Unidad Jurídica de esta dependencia solicitó a esa gaceta oficial su publicación correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

C/4 Anexos



Vicealmirante
Jefe de la UNICAPAM y en mi calidad de
suplente del Presidente del CCNN-SEMAR
Ubaldo Gómez Rodríguez



Copias:

- AIC. Almirante Subsecretario de Marina.- Para su Superior conocimiento y en su calidad de Presidente del CCNN-SEMAR.- Respetuosamente.- Ciudad.
- AIC. Vicealmirante.- Director General de Servicios Generales e Hidrográficos.- Para su conocimiento y en su calidad de suplente como integrante de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.- Atentamente.-Ciudad.
- AIC. Contralmirante.- Director General Adjunto de DIGAOR.- Para su conocimiento.- Atte.-Presente.
- AIC. Contralmirante.- Director General Adjunto de DIGAPROCER.- Atentamente.-Presente.
- AIC. Capitán de Navío CG.- Director de PROMAM.- Para su conocimiento y en su calidad de Secretario Técnico del CCNN-SEMAR.-Atte.- Ciudad.

GAYMC/FEVM/MBP/CYCS/ECCO

PARA USO OFICIAL

Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-017-SCT4-2011, "Especificaciones técnicas que deben cumplir los planos para embarcaciones y artefactos navales".

Justificación:

La Secretaría de Marina en su calidad de Autoridad Marítima Nacional se encarga de regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar e inspeccionar y certificar que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, den cumplimiento a los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) de conformidad con los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM).

Es por medio de la **seguridad marítima como se garantiza la protección al derecho humano a la vida** y al medio ambiente sano en el sector marítimo consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se debe entender como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura, **para lo cual se emiten los certificados de seguridad marítima**, tomando en consideración que el **navegar sin cumplir con estas medidas de seguridad marítima ponen en inminente riesgo la vida de la tripulación y/o los pasajeros, así como la navegación y al medio ambiente marino** por las consecuencias que pudieran ocasionar.

Es importante mencionar, que México es miembro de la Organización Marítima Internacional y signante de tratados internacionales como el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento y una forma de hacerlo es mediante las Normas Oficiales Mexicanas en las que se encuentran implantadas estas disposiciones, como es el caso de esta NOM.

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas.

No se considera que existan medidas alternativas para regular las disposiciones que establece esta NOM, ya que no se cuenta otro ordenamiento que garantice que los usuarios darán cumplimiento a las especificaciones técnicas de los planos para embarcaciones y artefactos navales que les aplica.

Esta NOM es indispensable para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que pongan en peligro la vida humana en el mar y al medio marino, por lo que de no contar con la misma se dejaría en estado de indefensión y sin certeza jurídica al sector marítimo nacional e internacional.

Por lo anterior, no se consideran viables esquemas de autorregulación o voluntarios, o cualquier otro tipo de regulación, ya que no se garantizaría que el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

Continúa al reverso...

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

Es imprescindible que continúe vigente debido a que como su nombre lo establece, todos los planos que se presentan para aprobación de las embarcaciones y artefactos navales son realizados bajo esta norma, que están relacionados directamente con la seguridad de la embarcación, es decir, aquellos que establecen cuáles son los sistemas de contraincendios, los dispositivos de salvamento y las condiciones de estabilidad para mantener la seguridad de la navegación, de la vida humana en la mar y la prevención de la contaminación.

Es importante también resaltar que personal técnico de la Secretaría de Marina, encargado de la aprobación de los planos aplicables a las embarcaciones y artefactos navales, se basa en esta norma para la evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos documentos técnicos.

Por lo tanto, la Norma resulta imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que ponen en peligro la vida humana en el mar y al medio marino.

III. Datos cualitativos y cuantitativos.

A continuación, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Concepto	Cantidad
Embarcaciones y artefactos navales matriculadas con bandera mexicana	206,760
Inspecciones que se realizan a embarcaciones y artefactos navales mexicanos	46000
Revisión y aprobación de documentos técnicos	1022
Inspecciones Extraordinarias realizadas a las embarcaciones y artefactos navales	92

Es de desatacar que existen más de 206,760 embarcaciones y artefactos navales registradas con bandera mexicana, las cuales se encuentran sujetas a inspecciones tanto ordinarias como extraordinarias, entre las que se les verifica que cumplan con todos los certificados de seguridad y requisitos establecidos en la ley, entre los que se destaca los planos de las embarcaciones.

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación

No se detecta la necesidad de actualizar o cambiar el contenido normativo de la regulación, por no encontrarse dentro de los motivos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para modificar o cancelar una NOM, toda vez que se encuentran en condiciones adecuadas, en razón de que cumplen con la normatividad nacional e internacional, para ser aplicadas en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional.

Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-005-SCT4-2006, "Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas".

Justificación:

La Secretaría de Marina en su calidad de Autoridad Marítima Nacional se encarga de regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar e inspeccionar y certificar que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, den cumplimiento a los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) de conformidad con los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM).

Es por medio de la **seguridad marítima como se garantiza la protección al derecho humano a la vida** y al medio ambiente sano en el sector marítimo consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se debe entender como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura, **para lo cual se emiten los certificados de seguridad marítima**, tomando en consideración que el **navegar sin cumplir con estas medidas de seguridad marítima ponen en inminente riesgo la vida de la tripulación y/o los pasajeros, así como la navegación y al medio ambiente marino** por las consecuencias que pudieran ocasionar.

Es importante mencionar, que México es miembro de la Organización Marítima Internacional y signante de tratados internacionales como el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento y una forma de hacerlo es mediante las Normas Oficiales Mexicanas en las que se encuentran implantadas estas disposiciones, como es el caso de esta NOM.

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas.

No se considera que existan medidas alternativas para regular las disposiciones que establece esta NOM, ya que no se cuenta con otro ordenamiento que garantice que las embarcaciones cumplan con las especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas que deben llevar todas las embarcaciones y artefactos navales.

Esta NOM es indispensable para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que pongan en peligro la vida humana en el mar y al medio marino, por lo que de no contar con la misma se dejaría en estado de indefensión y sin certeza jurídica al sector marítimo nacional e internacional.

Por lo anterior, no se consideran viables esquemas de autorregulación o voluntarios, o cualquier otro tipo de regulación, ya que no se garantizaría que el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

Continúa al reverso...

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

Las especificaciones y estándares que se establecen para la fabricación y métodos de prueba de los aros salvavidas, son esenciales para asegurar que estos dispositivos, cuando sea requerido su uso en situaciones de emergencia como lo puede ser un abandono, hombre al agua, entre otros., así como en las operaciones diarias de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, aseguren su correcta flotabilidad para la salvaguarda de la vida humana en la mar.

Los estándares establecidos para un dispositivo, como los aros salvavidas, son esenciales y requieren mantenerse vigentes y en constante verificación de su cumplimiento, tal como lo establece esta norma.

Por lo tanto, la Norma resulta imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que ponen en peligro la vida humana en el mar y al medio marino.

III. Datos cualitativos y cuantitativos.

A continuación, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Concepto	Cantidad
Embarcaciones y artefactos navales matriculadas con bandera mexicana	206,760
Inspecciones que se realizan a embarcaciones y artefactos navales mexicanos	46000
Revisión y aprobación de documentos técnicos	1022
Inspecciones Extraordinarias realizadas a las embarcaciones y artefactos navales	92

Es de desatacar que existen más de 206,760 embarcaciones y artefactos navales registradas con bandera mexicana, las cuales se encuentran sujetas a inspecciones tanto ordinarias como extraordinarias, entre las que se les verifica que cumplan con todos los certificados de seguridad y requisitos establecidos en la ley, entre los que se destaca los planos de las embarcaciones.

Además, la Autoridad Marítima Nacional, cuenta con 7 empresas privadas autorizadas para la fabricación y venta de estos chalecos, elaborados de acuerdo a la nom-005-sct4-2006 especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas, mismas que son avalados por un laboratorio de pruebas las cuales están acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

No se detecta la necesidad de actualizar o cambiar el contenido normativo de la regulación, por no encontrarse dentro de los motivos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para modificar o cancelar una NOM, toda vez que se encuentran en condiciones adecuadas, en razón de que cumplen con la normatividad nacional e internacional, para ser aplicadas en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional.

Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-006-SCT4-2015, "Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas".

Justificación:

La Secretaría de Marina en su calidad de Autoridad Marítima Nacional se encarga de regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar e inspeccionar y certificar que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, den cumplimiento a los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) de conformidad con los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM).

Es por medio de la **seguridad marítima como se garantiza la protección al derecho humano a la vida** y al medio ambiente sano en el sector marítimo consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se debe entender como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura, **para lo cual se emiten los certificados de seguridad marítima**, tomando en consideración que el navegar sin cumplir con estas medidas de seguridad marítima ponen en inminente riesgo la vida de la tripulación y/o los pasajeros, así como la navegación y al medio ambiente marino por las consecuencias que pudieran ocasionar.

Es importante mencionar, que México es miembro de la Organización Marítima Internacional y signante de tratados internacionales como el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento y una forma de hacerlo es mediante las Normas Oficiales Mexicanas en las que se encuentran implantadas estas disposiciones, como es el caso de esta NOM.

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas.

No se considera que existan medidas alternativas para regular las disposiciones que establece esta NOM, ya que no se cuenta otro ordenamiento que garantice que las embarcaciones cumplan con las especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas que deben llevar todas las embarcaciones y artefactos navales que les aplica.

Esta NOM es indispensable para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que pongan en peligro la vida humana en el mar y al medio marino, por lo que de no contar con la misma se dejaría en estado de indefensión y sin certeza jurídica al sector marítimo nacional e internacional.

Por lo anterior, no se consideran viables esquemas de autorregulación o voluntarios, o cualquier otro tipo de regulación, ya que no se garantizaría que el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

Continúa al reverso...

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

Las especificaciones y estándares que se establecen para la fabricación y métodos de prueba de los chalecos salvavidas, que son dispositivos vitales a bordo de las embarcaciones, cuya principal función es mantener a flote y boca arriba a una persona en el agua. En ese sentido y para poder asegurar ese cometido, se requiere cumplir diversos criterios de diseño y construcción, basado en estudios, incluso en referencias internacionales, como lo es su flotabilidad, material de construcción, recubrimientos, cinturones, cintas, entre otros.

Los estándares establecidos para un dispositivo, como los chalecos salvavidas, son esenciales y requieren mantenerse vigentes y en constante verificación de su cumplimiento, tal como lo establece esta norma.

Por lo tanto, la Norma resulta imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que ponen en peligro la vida humana en el mar y al medio marino.

III. Datos cualitativos y cuantitativos.

A continuación, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Concepto	Cantidad
Embarcaciones y artefactos navales matriculadas con bandera mexicana	206,760
Inspecciones que se realizan a embarcaciones y artefactos navales mexicanos	46000
Revisión y aprobación de documentos técnicos	1022
Inspecciones Extraordinarias realizadas a las embarcaciones y artefactos navales	92

Es de desatacar que existen más de 206,760 embarcaciones y artefactos navales registradas con bandera mexicana, las cuales se encuentran sujetas a inspecciones tanto ordinarias como extraordinarias, entre las que se les verifica que cumplan con todos los certificados de seguridad y requisitos establecidos en la ley, entre los que se destaca los planos de las embarcaciones.

Además, la Autoridad Marítima Nacional, cuenta con 24 empresas privadas autorizadas para la fabricación y venta de estos chalecos, elaborados de acuerdo a la nom-006-sct4-2006 especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, mismas que son avalados por un laboratorio de pruebas las cuales están acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

No se detecta la necesidad de actualizar o cambiar el contenido normativo de la regulación, por no encontrarse dentro de los motivos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para modificar o cancelar una NOM, toda vez que se encuentran en condiciones adecuadas, en razón de que cumplen con la normatividad nacional e internacional, para ser aplicadas en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional.

Informe de los resultados de la revisión sistemática de la NOM-032-SCT4-1996, "Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad".

Justificación:

La Secretaría de Marina en su calidad de Autoridad Marítima Nacional se encarga de regular y vigilar la seguridad en la navegación, la salvaguarda de la vida humana en el mar e inspeccionar y certificar que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos, así como en instalaciones de servicios y de recepción de desechos, den cumplimiento a los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM'S) de conformidad con los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 y 8 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM).

Es por medio de la **seguridad marítima como se garantiza la protección al derecho humano a la vida** y al medio ambiente sano en el sector marítimo consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se debe entender como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales, se realice de manera segura, **para lo cual se emiten los certificados de seguridad marítima**, tomando en consideración que el **navegar sin cumplir con estas medidas de seguridad marítima ponen en inminente riesgo la vida de la tripulación y/o los pasajeros, así como la navegación y al medio ambiente marino** por las consecuencias que pudieran ocasionar.

Es importante mencionar, que México es miembro de la Organización Marítima Internacional y signante de tratados internacionales como el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 y Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), entre otros, de los cuales derivan obligaciones y responsabilidades que se le deben dar cumplimiento y una forma de hacerlo es mediante las Normas Oficiales Mexicanas en las que se encuentran implantadas estas disposiciones, como es el caso de esta NOM.

I. Análisis diagnóstico sobre la evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas.

No se considera que existan medidas alternativas para regular las disposiciones que establece esta NOM, ya que no se cuenta otro ordenamiento que garantice que las embarcaciones cumplan con las especificaciones técnicas que deben cumplir en la elaboración del cuaderno de estabilidad de las embarcaciones y artefactos navales.

Esta NOM es indispensable para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que pongan en peligro la vida humana en el mar y al medio marino, por lo que de no contar con la misma se dejaría en estado de indefensión y sin certeza jurídica al sector marítimo nacional e internacional.

Por lo anterior no se consideran viables esquemas de autorregulación o voluntarios, o cualquier otro tipo de regulación, ya que no se garantizaría que el cumplimiento de las disposiciones que mandatan los acuerdos y tratados internacionales de los que México es parte.

Continúa al reverso...

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.

El cuaderno de estabilidad, el cual es un documento técnico imprescindible en las embarcaciones, que contiene las propiedades hidrostáticas y la medida de la estabilidad de una embarcación o artefacto naval, a los calados resultantes de las diferentes condiciones de carga de la misma.

El propósito primordial de esta norma es proporcionar al capitán de la embarcación, la información necesaria y fidedigna que le permita obtener por medios rápidos y sencillos, un conocimiento preciso de la estabilidad del buque en las diferentes condiciones de servicio, para la correcta toma de decisiones.

El incumplimiento de los criterios de estabilidad establecidos en el cuaderno de estabilidad, puede conllevar a la zozobra del buque y, en consecuencia, la pérdida de vidas humanas en la mar.

Por lo tanto, la Norma resulta imprescindible para la Autoridad Marítima Nacional y el sector marítimo, para efectuar las inspecciones y verificar que las embarcaciones y artefactos navales cumplan con los requisitos mínimos de seguridad marítima y evitar accidentes que ponen en peligro la vida humana en el mar y al medio marino.

III. Datos cualitativos y cuantitativos.

A continuación, se presentan los siguientes datos estadísticos:

Concepto	Cantidad
Embarcaciones y artefactos navales matriculadas con bandera mexicana	206,760
Inspecciones que se realizan a embarcaciones y artefactos navales mexicanos	46000
Revisión y aprobación de documentos técnicos	1022
Inspecciones Extraordinarias realizadas a las embarcaciones y artefactos navales	92

Es de desatacar que existen más de 206,760 embarcaciones y artefactos navales registradas con bandera mexicana, las cuales se encuentran sujetas a inspecciones tanto ordinarias como extraordinarias, entre las que se les verifica que cumplan con todos los certificados de seguridad y requisitos establecidos en la ley, entre los que se destaca los planos de las embarcaciones.

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

No se detecta la necesidad de actualizar o cambiar el contenido normativo de la regulación, por no encontrarse dentro de los motivos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para modificar o cancelar una NOM, toda vez que se encuentran en condiciones adecuadas, en razón de que cumplen con la normatividad nacional e internacional, para ser aplicadas en las embarcaciones y artefactos navales nacionales conforme a las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional.